BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

Sábado, 16 de enero de 1971

Núm. 12

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL *
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. 17.033.

Peticionario: León Industrial, S. A., con domicilio en León, c/ Legión VII, número 4.

Finalidad: Suministrar energia eléctrica a la Fábrica Azucarera «Santa Elvira» y ampliar el servicio en la calle La Cañada, en esta capital.

Características: Una línea subterránea, a 13,2 kV. (15 kV); de 3.670 metros de longitud, origen en la Subestación de Trobajo del Cerecedo, y término en un centro de transformación, tipo caseta, de 400 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en la calle de La Cañada, de esta capital, teniendo su trazado a través de la margen izquierda de la C. N. 630 Gijón-Sevilla (Avda. del Dr. Fleming y Antibióticos). Una línea subterránea, a 13,2 kV. (15 kV), de 205 m. de longitud con origen en el centro de transformación de la calle de La Cañada y término en la subestación de la Azucarera «Santa Elvira», cruzando la CN-630, calle de La Cañada y terrenos de la Azucarera, y otra línea subterránea, a 13,2 kV. (15 kV), que teniendo su origen en el centro de transformación de la calle de La Cañada, con una longitud de 180 m., enlazará con la actual linea al centro de transformación del Barrio de la Sal, discurrien-

do por la calle de La Cañada y otras del citado Barrio de la Sal.

Presupuesto: 2,862,201 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta. Sección de Industria, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 22 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

6642 Núm. 43.—297,00 ptas.

*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. 17.034.

Peticionario: León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII. n.º 4.

Finalidad: Ampliar el suministro de energía eléctrica al sector de la Avenida de la Condesa de Sagasta de esta capital.

Características: Una línea eléctrica, subterránea, a 13,2 kV., de 230 m. de longitud, derivada de la línea de San Marcos-José Antonio, discurriendo por la calle Lucas de Tuy y teniendo su término en un centro de transformación de 230-133 V. que se instalará en la confluencia de las calles de Lucas de Tuy y Condesa de Sagasta en esta capital.

Presupuesto: 617.288 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las 6639

alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 22 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

6641 Núm. 42.—220,00 ptas.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. 17.070.

Peticionario: León Industrial, S. A., con domicilio en León, c/ Legión VII, número 4.

Finalidad: Ampliar el suministro de energia eléctrica a la localidad de Campo de Santibáñez (Santibáñez), en esta provincia de León.

Características: Una acometida aérea, trifásica, a 13, 2 kV., de 87 metros de longitud y un centro de transformación, de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V, que se instalará en Campo de Santibáñez (Santibánez), en esta provincia de León.

Presupuesto: 103.500 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 21 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

6639 Núm. 41.—209,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

Visto el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector Agencias de Transportes, del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, y,

Resultando: Que el pasado día 7 del presente mes de enero, se recibe en esta Delegación de Trabajo, el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, une el informe preceptivo proponiendo su aprobación.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han admitido las prescripciones reglamentarias de

aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que las partes declaran expresamente, que lo acordado por las mismas, no repercutirá en precios.

Considerando: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22 de nueve de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de

aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda: Primero: Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Representaciones Económica y Social del Sector Agencias de Transportes, del Sindicato Provincial de Transportes.

Segundo: Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a once de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Fernando López Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, DEL SINDICATO PROVINCIAL DE TRANS-PORTES Y COMUNICACIONES DE LEON

En la ciudad de León, siendo las diecinueve horas del dia veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.

Reunida la Comisión Deliberadora de dicho Convenio, presidida por D. Joaquín Suárez García, e integrada por D. Doroteo Regil Velasco, D. José María Sevillano Calleja, D. Lucas Sierra Lafuente, D. Antonio Martinez Peña, D. Simón García González y D. Faustino Cubillas Delgado, en representación de las Empresas; y D. Antonio Pedredo Carrasco, D. José García García, D. Florentino González Villa, D. Ramón Fernández García, D. Martín Castaño Martinez y D. Segundo Vara Gago, en representación de los trabajadores, actuando como Secretario don Tomás Matos González, y como Asesores de las representaciones Social y Económica D. Isidoro Sierra Muñiz y D. Fernando Sotillo Blasco, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.—Ambito de aplicación.—En el aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las Empresas encuadradas en el «Grupo Agencias de Transportes» del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de León, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias

de Transportes por Carretera, aprobado por O. M. de 2 de octubre de 1947, y las relaciones laborales entre tales Empresas y los productores que en las mismas prestan servicios.

Artículo II.—Obligatoriedad.—Las Normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el artículo 7.º del Reglamento de su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo III.—Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1971, surtiendo desde

dicha fecha todos sus efectos.

Artículo IV.—Duración.—La duración de este Convenio será hasta el 1.º de enero de 1972, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Articulo V.—Normas supletorias.—Serán Normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Transportes por Carretera y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que lo tengan vigente.

Articulo VI.—Repercusión en precios.—Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de los

servicios que presten.

Artículo VII.—Comisión mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo V del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, (cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: D. José María Sevillano Calleja y D. Lucas Sierra Lafuente, en representación de las empresas, y D. Antonio Pedrero Carrasco y D. Florentino González Villa, en representación de los trabajadores. El Presidente y el Secretario serán los de la Comisión Deliberadora o persona en quien ellos deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y [RETRIBUCIONES

Artículo VIII.—Retribuciones.—La gratificación de Convenio que hasta ahora se percibía se incrementa a 400 pesetas (cuatrocientas pesetas) mensuales, que se abonarán con independencia de los salarios reales que los trabajadores tienen, justificándose en la hoja de salarios como gratificación del Convenio y no siendo absorbible bajo ningún concepto. Esta gratificación se percibirá durante todos los meses del año, no siendo computable a efectos de gratificaciones extraordinarias ni aumentos por años de servicio, abonándose proporcionalmente al tiempo trabajado durante el mes de que se trate para los que ingresen o cesen en la empresa. Asimismo, la gratificación se percibirá integramente durante las bajas por emfermedad o accidente de trabajo.

Artículo IX.—Gratificaciones especiales.—Independientemente de las gratificaciones extraordinarias establecidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo, se abonará otra de una cuantía fija de 600 pesetas el día anterior a la festividad de San Cristóbal, patrón del gremio, a los trabajadores que lleven más de un año. En los transportes a grandes distancias (más de 300 kilómetros) los conductores y sus ayudantes, si los hubiere, percibirán 10 pesetas por cada 100 kilómetros que efectúen dentro de la misma jornada, contados a partir de los citados 300

primeros kilómetros.

Artículo X.—Dietas.—El importe de las dietas diarias que se devengarán cuando el trabajador se encuentre fuera de su residencia habitual por razones de servicio será de 250 pesteas. La parte de dietas diarias correspondiente se calculará conforme a lo siguiente: 10 por 100 para desayuno: 40 por 100 por comida: 30 por 100 para cena y 20 por 100 para pernoctación.

Artículo XI.—Vacaciones.—El mínimo de vacaciones

Artículo XI.—Vacaciones.—El mínimo de vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el Convenio será-

de dieciséis días naturales respetándose las condiciones más beneficiosas que en aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo, tengan o puedan adquirir los trabajadores.

Artículo XII.—Indemnizaciones especiales.—En caso de fallecimiento del trabajador por consecuencia de accidente de trabajo se abonará a sus herederos legítimos la cantidad de 200.000 pesetas. En el supuesto de que por causa de accidente de trabajo el productor sufra una invalidez permanente se le abonarán de la referida cantidad de 200.000 pesetas los porcentajes establecidos en los ba-remos normales que las Compañías de Seguros tienen establecidas en las Pólizas contra Accidentes Corporales.

Artículo XIII.—Ropa de trabajo.—Al personal obrero se le darán dos monos al año, y al administrativo dos saharianas en el mismo período.

CAPITULO III

Articulo XIV.-Jornada de trabajo.-El horario de trabajo será para todas las empresas afectadas por el Convenio con carácter general el siguiente:

> Mañana: de 9,00 a 13,30 horas Tarde: de 15,30 a 19,30 horas Sábados: de 9,00 a 14,00 horas.

La media hora diaria que excede de las ocho en la jornada del lunes al viernes servirá para recuperar la jornada de los sábados por la tarde así como las fiestas que tengan el carácter de recuperables.

Si por necesidades imprescindibles de la empresa hubiere que designar personal para realizar un trabajo urgente e indispensable un sábado por la tarde, el empresario podrá nombrar un máximo del veinte por ciento de la plantilla de trabajadores para que lo realicen, procurando seguir entre los productores un turno de rotación de tal modo que durante un mismo mes no afecte a un trabajador más de un sábado. Los trabajadores que efectúen el citado trabajo los sábados por la tarde tendrán derecho a optar entre el disfrute de un descanso de media jornada dentro de la semana siguiente, excepto el sábado

por la mañana, o a que se les abonen las horas trabajadas, sin que el abono pueda ser inferior en ningun caso al importe de cuatro horas.

En el supuesto de que alguna empresa tuviera en la actualidad implantado un horario de trabajo (durante el cual no se despache al público), distinto al que se establece en el presente Convenio, y considerarse indispen-sable el mantenerlo por estrictas necesidades de organización, podrá continuar con el mismo siempre que exista acuerdo con sus trabajadores. Caso de no ser así, deberá solicitar el mantenimiento del actual horario ante la Delegación Provincial de Trabajo, la cual resolverá previo informe de la Comisión Mixta interpretativa del Convenio.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIONES

Artículo XV.-Como contraprestaciones de las mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés y celo en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — A efectos de Protección Familiar y Seguridad Social se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes en la materia.

Segunda.-Las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser, salvo las que expresamente disponen lo contrario, absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposiciones legales.

Tercera.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que su aprobación parcial

dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, lo firman con el Presidente, Secretario y la Comisión Deliberadora y los Asesores de la Representación Social y Económica.—Firmas ilegibles.

Núm. 51.-1.837,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Con esta fecha quedan expuestos al público, por un plazo de quince días hábiles, para oir reclamaciones, los padrones de SOLARES SIN EDIFI-CAR y SOLARES SIN VALLAR correspondientes al año 1970 y que han sido aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 17 de diciembre del corriente año, bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de junio de 1950, toda reclamación con posterioridad al plazo anteriormente fijado, será rechazada.

León, 24 de diciembre de 1970.-El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

122

El Pleno Municipal en sesión del dia 29 del pasado mes de diciembre, adoptó acuerdo en virtud del cual determinó que al artículo 92 de las Ordenanzas de la Construcción de este

Excmo. Ayuntamiento, le fuera añadido un párrafo, redactado en los siguientes términos:

«Sobre la altura máxima señalada por las Ordenanzas a las edificaciones, solamente podrán construirse dos

Lo que hago público a fin de que, quienes tengan interés, puedan formular reclamaciones contra el acuerdo de referencia, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

León, 12 de enero de 1971.-El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

> Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario n.º 1/1970, formado para atender el pago de aportaciones de este Ayuntamiento a obras que se realizarán a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y nuevo abastecimiento de agua para Ciñera, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento brada el día 31 del pasado, apropó el

por espacio de quince días, con arreglo a las disposiciones vigentes, durante cuyo plazo se podrán formular contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes,

La Pola de Gordón, 13 de enero de 1971.—El Alcalde, Mauricio Delgado

126

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Se somete a información pública, por espacio de un mes, el proyecto de alineación de la Plaza donde se encuentra situado el Colegio de las Monjas, Hermanas de la Doctrina Cristiana, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 1970.

Santa Maria del Páramo, 13 de enero de 1971.-El Alcalde (ilegible).

128

Ayuntamiento de Cistierna

El Pleno Municipal, en sesión cele-

expediente de imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras que a continuación se indican, con base en el articulo 451, apartado b) de la vigente Ley de Régimen Local, y que son:

1.º Construcción de aceras en el pueblo de Santibáñez de Rueda y calles de Mariano Rodríguez, Jesús Corral, Franco Campo y Crescencio Fernández.

2.º Urbanización de la calle de Riaño, de Cistierna.

3.º Urbanización de las calles sobre el arrovo de San Guillermo o subida al Parque Infantil y del Colegio, en Cistierna.

Bases de imposición: El importe de los proyectos de las obras y que son: 1.º 742.923 pesetas. 2.º 353.253 pesetas y 3.º 3.419.669 pesetas.

Tipo impositivo: 1.° 31 por 100.— 2.° 45,85 por 100 y 3.° 26,06 por 100.

Cantidades a repartir entre los contribuyentes: 1.º 230.306 pesetas. 2.º 162.003,00 pesetas y 3.º 891.232 pe-

Bases de reparto: Los metros linea. les de fachada de inmuebles (edificios o solares), que obtengan un beneficio especial por la ejecución de las obras.

El acuerdo municipal que antecede junto con los expedientes de imposición, quedan expuestos al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos e interponer respecto a los mismos las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial, sin perjuicio de que pueda utilizarse recurso de reposición en igual plazo, ante la Corporación que tomó el acuerdo, con carácter potestativo formular cualquier otro recurso o reclamación que a su interés convenga.

Cistierna, 11 de enero de 1971.-El Alcalde, Manuel González Diez.

**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de diciembre, aprobó los proyectos de: Pavimentación de aceras en el pueblo de Santibáñez de Rueda, en sus calles de Mariano Rodriguez, Jesús Corral, Franco Campo y Crescencio Fernández, así como la pavimentación, alcantarillado y red de distribución de aguas en la calle de Riaño, en Cistierna, in-

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales del bienio de 1970 - 71, siendo autor de los mismos el Arquitecto D. Miguel Martin Granizo-Casado, haciéndose necesario la ocupación de los terrenos que en dichos proyectos figuran.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones contra los proyectos citados, así como contra la ocupación de los terrenos que figuran en los mismos, obrando dichos documentos en la Secretaria de este Avuntamiento.

Cistierna, 11 de enero de 1971.-El 106 Alcalde, Manuel González Diez.

> Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1971, queda expresado documento de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría municipal, en cumplimiento y efectos del artículo 882-1 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Los Barrios de Salas, a 7 de enero de 1971.-El Alcalde, Juan Fernández.

Aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento general de arbitrios para el año actual, se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de oir y atender cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Los Barrios de Salas, a 10 de enero de 1971.-El Alcalde, Juan Fernández.

Cumpliendo cuanto preceptúan las Reglas 81 y 82 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles. Durante este plazo y ocho días más a continuación, podrán formular por escrito los reparos y ob-

cluidos ambos proyectos en el Plan de servaciones que juzguen oportuno personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho texto legal.

> Lo que se hace público para general conocimiento.

> Los Barrios de Salas, a 7 de enero de 1971.-El Alcalde, Juan Fernández.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 75/970, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Manuel Pablos Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra D. Juan Ortega Jordán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lorca (Murcia), en reclamación de 22.500 pesetas de principal, más otras 12.000 para intereses, gastos y costas, y por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, el siguiente vehículo embargado a dicho deudor y que obra depositado en poder del mismo.

Camión marca Barreiros, matricula MU-42.364, en buen estado de uso, valorado en 90.000 pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día 3 de febrero actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a doce de diciembre de mil novecientos setenta.-Gregorio Galindo Crespo.-El Secretario, (ilegible).

134

Núm. 50.-242,00 ptas.

LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1971